



Aprueba contrato de arrendamiento de estacionamiento que indica para aparcamiento de vehículo fiscal destinados al uso de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 463

SANTIAGO, 4 DE ABRIL DE 2016

### CONSIDERANDO

1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas

2.- Que la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, requiere contar con dependencias que sirvan para aparcar el vehículo fiscal marca Chevrolet modelo LUV D-MAX WT HR 3.0, placa patente BVBX-45, asignado a la referida Dirección Regional;

3.- Que mediante oficio ordinario N° 163 de 29 de enero de 2016, del Director de Presupuestos, la Dirección de Presupuestos, (DIPRES), autorizó al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para arrendar un espacio de estacionamiento en alguno de los estacionamientos subterráneos denominados "Plaza Bellavista", ubicado en calle O'Higgins N° 1215, de la comuna y ciudad de Valparaíso, para ser destinado como lugar de aparcamiento del vehículo fiscal antes individualizado, destinado a la Dirección Regional de Valparaíso;



  
MPP/MPC/MNA/MSA/MFP/ALR/DLB

**DISTRIBUCIÓN:**

1. División Jurídica
  2. Unidad de Servicios Generales
  3. Saba Park Chile S.A. Dirección: Nueva Tajamar N° 555, piso 7°, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.
  4. Área de Gestión Interna
  5. Dirección Regional de Valparaíso
  6. Unidad de Gestión Documental
- S-2656-16



4.- Que para tales efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y SABA PARK CHILE S.A., administrador y explotador de los estacionamientos subterráneos denominados "Plaza Bellavista", suscribieron fecha 1° de marzo de 2016, un contrato de arrendamiento del referido lugar de estacionamiento;

5.- Que suscrito el referido contrato, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

**VISTO:** Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2016; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en Oficio Ordinario N° 163 de 29 de enero de 2016, del Director de Presupuestos, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el contrato de arrendamiento de espacio de estacionamiento de vehículo destinado a la Dirección Regional de Valparaíso, ubicado en los estacionamientos subterráneos denominados "Plaza Bellavista", ubicados en calle O'Higgins N° 1215, de la comuna y ciudad de Valparaíso, suscrito con fecha 1° de marzo de 2016, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y SABA PARK CHILE S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El monto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el cumplimiento del contrato que por el presente acto se aprueba, ascenderá durante todo el período de vigencia del mismo esto es entre el 1° de marzo de 2016 y el 29 de febrero de 2017, a la cantidad total de \$ 864.000.- IVA incluido, monto que se pagará en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 72.000.- IVA incluido cada una.

Del monto total antes indicado, la cantidad de \$ 720.000.-, correspondiente al pago de las diez rentas de arrendamiento a pagar durante el año 2016, entre los meses de marzo y diciembre, se imputará a la partida presupuestaria 05.09.01.22.09.999 del Presupuesto del Sector Público Vigente. En tanto que la cantidad de \$ 144.000.-, correspondiente al pago de las rentas de arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2017, se imputarán a la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente durante el año 2017, siempre que la referida ley contemple los recursos necesarios.

En caso de operar la renovación por única vez, por otros doce meses, prevista en el párrafo segundo de la cláusula quinta del contrato que por este acto se aprueba, los pagos de las rentas de arrendamiento que corresponda efectuar durante el año 2017 y 2018, se imputarán a las Leyes de Presupuestos del Sector Público

vigentes en los referidos años, siempre que las mismas contemplen los recursos necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del contrato que se aprueba, es del siguiente tenor:

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO**

### **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL – SABA PARK CHILE S.A.**

En Santiago, a 1° de marzo de 2016, entre SABA PARK CHILE S.A, RUT N° 96.828.560-2, representada por doña Paulina Lorena Gambi Parra, cédula nacional de identidad N° 13.035.062-3, ambos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante “El Arrendador” y por otra parte, como arrendatario, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, representado según se acreditará, por su Director Nacional, don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235 piso 6, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Individualización del estacionamiento.

SABA PARK CHILE S.A., tiene a su cargo la administración y explotación de los estacionamientos subterráneos “PLAZA BELLAVISTA”, ubicados en calle O’Higgins N 1215, de la comuna y ciudad de Valparaíso.

**SEGUNDO:** Objeto.

En este acto, “El Arrendador” da en arriendo al arrendatario, quien acepta y toma en arriendo para sí, un estacionamiento de uno cualquiera de los estacionamientos ubicados en alguno de los niveles de los estacionamientos de “PLAZA BELLAVISTA”, en adelante el recinto, por un período de doce meses, a contar de la fecha de otorgamiento del presente contrato.

El arrendatario se obliga a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar el vehículo marca Chevrolet modelo LUV D-MAX WT HR 3.0, placa patente BVBX-45, perteneciente a la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la Región de Valparaíso. En caso que el arrendatario desee cambiar el vehículo precedentemente individualizado, deberá comunicarlo por escrito a la administración de los estacionamientos.

Queda prohibido al arrendatario destinar el estacionamiento a cualquier fin distinto del de estacionar vehículos.

Se deja expresamente constancia, que el presente contrato, excluye el arriendo de estacionamiento para camiones y vehículos con acoplados.

**TERCERO: Acceso al estacionamiento.**

Para ingresar al recinto, el arrendatario deberá hacer uso de una Tarjeta de Identificación que la arrendadora entrega en este acto al arrendatario. El derecho de uso y la mantención de la referida tarjeta se rige por las condiciones que el arrendador ha dispuesto para ello, las cuales el arrendatario declara en este acto conocer.

Durante la vigencia del presente contrato, el arrendatario o en su caso los usuarios del vehículo individualizado en la cláusula segunda precedente, deberán portar su Tarjeta de Identificación cada vez que quiera ingresar al recinto de estacionamiento.

El arrendatario o en su caso los usuarios del vehículo individualizado en la cláusula segunda del presente contrato, podrán ingresar y salir del recinto solamente en los horarios propios de atención al público, horarios que el arrendatario declara conocer y aceptar para todos los efectos del presente contrato. Se entiende por horarios de atención al público, aquellos que figuren en los letreros o anuncios ubicados en los accesos al recinto de estacionamiento y en el reglamento de servicios.

**CUARTO: Renta de Arrendamiento.**

La renta mensual de arrendamiento asciende a la cantidad de \$ 72.000.- IVA incluido, cantidad que el arrendatario se obliga a pagar en forma anticipada dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Con todo el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no podrá efectuar ningún pago sino una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

Asimismo, el arrendatario procederá al pago contra entrega por parte del arrendador, de la factura correspondiente, la cual deberá ser extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9, domiciliado en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna de Santiago

El pago de la renta de arrendamiento se efectuará mediante cheque nominativo y cruzado extendido por el arrendatario a nombre de SABA PARK CHILE SA., el cual será entregado al administrador del estacionamiento.

El no pago o atraso en el pago de la renta dará lugar a un recargo equivalente al interés corriente que es posible pactar para obligaciones de dinero en operaciones no reajustables a treinta días, el cual se calculará por días hasta la fecha efectiva de pago de la cantidad adeudada.

**QUINTO:** El presente contrato comenzará a regir, por razones de buen servicio, a contar del 1° de marzo de 2016, y tendrá una duración de doce meses a contar de la referida fecha.

El contrato podrá ser renovado por una sola vez, por un nuevo período de doce meses si las partes no manifiestan su ánimo y voluntad de ponerle término, mediante aviso escrito expedido con 30 días de anticipación a lo menos, del fin del periodo respectivo. Con todo, si el arrendador contempla reajustar la renta para el período comprendido en la renovación, deberá informar por escrito al arrendatario durante el mes de enero de 2017 el monto a que ascenderá el reajuste, para que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda realizar las gestiones administrativas necesarias para pagar la renta reajustada. En caso que el arrendador no

informe el monto del reajuste en la fecha antes indicada, se entenderá que la renta no será objeto de reajuste alguno.

Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato y aun verificándose los presupuestos para que proceda la renovación antes señalada, el arrendatario se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo sin expresión de causa por razones de necesidad del servicio. En tal caso, el arrendatario deberá comunicar al arrendador mediante comunicación escrita enviada al domicilio del arrendador con una anticipación mínima de 60 días, en la cual manifiesta su voluntad de no perseverar en el presente arrendamiento.

Asimismo, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente contrato en cualquier tiempo, para cuyos efectos se deberá suscribir entre las partes, la correspondiente resciliación, la cual deberá ser aprobada por acto administrativo dictado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Los pagos que corresponda efectuar durante el presente año 2016, se imputarán a la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, en tanto que los pagos que corresponda efectuar durante los años 2017 y 2018, quedan sujetos a que las leyes de presupuestos vigentes en los referidos años, contemplen los recursos necesarios.

**SEXTO:** No obstante lo expuesto en la cláusula precedente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por cualquiera de las partes, dará derecho a poner término de inmediato al arrendamiento pactado.

**SÉPTIMO:** Queda estrictamente prohibido al arrendatario:

- a) Destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda de este contrato;
- b) Introducir al estacionamiento ningún bien que no sea el vehículo referido en la cláusula segunda. Además este vehículo no podrá guardar efectos de valor; materias explosivas; inflamables o de mal olor;
- c) Ingresar al estacionamiento con otro mecanismo que no sea con su Tarjeta de Identificación; y
- d) Ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando a la arrendadora para que proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

**OCTAVO:** El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando y respetando en todo momento las condiciones señaladas en el reglamento de servicio, reglamento que se encuentra en el mismo estacionamiento, el cual es parte integrante del presente contrato y acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de los antes expuesto, facultará al arrendador a dar por terminado *ipso facto* el presente contrato.

**NOVENO:** La arrendadora no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas que puedan ocurrir en el recinto de

los estacionamientos individualizado en la cláusula primera del presente contrato, siempre que ello no le sea imputable

**DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

**UNDÉCIMO:** Cualquier modificación o adición que las partes deseen introducir al presente contrato deberá consignarse expresamente y por escrito, y el documento que se extienda a tal efecto deberá ser suscrito por ambos comparecientes, considerándose para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato.

**DUODÉCIMO:** El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**DECIMOTERCERO:** La representación con la que comparece don Mariano Montenegro Corona por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta de su nombramiento como Director Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La personería de doña Paulina Lorena Gambi Parra, para representar a SABA PARK CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha 24 de abril de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha Benavente.

Firman. Paulina Lorena Gambi Parra. Representante Legal Saba Park Chile S.A. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**  
**[www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**



  
**MARIANO MONTENEGRO CORONA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, .**  
**SENDA**



### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público 2016, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en Resolución Exenta N° 463, de fecha 04 de abril de 2016, aprueba contrato de estacionamiento que indica para aparcamiento de vehículo fiscal de la Región de Valparaíso.

<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	22.09.999
<b>PRESUPUESTO VIGENTE</b>	720.000

**MANUEL NARANJO ARMAS**  
**JEFE AREA DE FINANZAS (S)**



05/04/2016  
MNA/nsp



## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO**

### **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL – SABA PARK CHILE S.A.**

En Santiago, a 1º de marzo de 2016, entre SABA PARK CHILE S.A, RUT N° 96.828.560-2, representada por doña Paulina Lorena Gambi Parra, cédula nacional de identidad N° 13.035.062-3, ambos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante “El Arrendador” y por otra parte, como arrendatario, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, representado según se acreditará, por su Director Nacional, don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en Agustinas N°1235 piso 6, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Individualización del estacionamiento.

SABA PARK CHILE S.A., tiene a su cargo la administración y explotación de los estacionamientos subterráneos “PLAZA BELLAVISTA”, ubicados en calle O’Higgins N 1215, de la comuna y ciudad de Valparaíso.

**SEGUNDO:** Objeto.

En este acto, “El Arrendador” da en arriendo al arrendatario, quien acepta y toma en arriendo para sí, un estacionamiento de uno cualquiera de los estacionamientos ubicados en alguno de los niveles de los estacionamientos de “PLAZA BELLAVISTA”, en adelante el recinto, por un período de doce meses, a contar de la fecha de otorgamiento del presente contrato.

El arrendatario se obliga a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar el vehículo marca Chevrolet modelo LUV D-MAX WT HR 3.0, placa patente BVBX-45, perteneciente a la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la Región de Valparaíso. En caso que el arrendatario desee cambiar el vehículo precedentemente individualizado, deberá comunicarlo por escrito a la administración de los estacionamientos.

Queda prohibido al arrendatario destinar el estacionamiento a cualquier fin distinto del de estacionar vehículos.

Se deja expresamente constancia, que el presente contrato, excluye el arriendo de estacionamiento para camiones y vehículos con acoplados.



**TERCERO: Acceso al estacionamiento.**

Para ingresar al recinto, el arrendatario deberá hacer uso de una Tarjeta de Identificación que la arrendadora entrega en este acto al arrendatario. El derecho de uso y la mantención de la referida tarjeta se rige por las condiciones que el arrendador ha dispuesto para ello, las cuales el arrendatario declara en este acto conocer.

Durante la vigencia del presente contrato, el arrendatario o en su caso los usuarios del vehículo individualizado en la cláusula segunda precedente, deberán portar su Tarjeta de Identificación cada vez que quiera ingresar al recinto de estacionamiento.

El arrendatario o en su caso los usuarios del vehículo individualizado en la cláusula segunda del presente contrato, podrán ingresar y salir del recinto solamente en los horarios propios de atención al público, horarios que el arrendatario declara conocer y aceptar para todos los efectos del presente contrato. Se entiende por horarios de atención al público, aquellos que figuren en los letreros o anuncios ubicados en los accesos al recinto de estacionamiento y en el reglamento de servicios.

**CUARTO: Renta de Arrendamiento.**

La renta mensual de arrendamiento asciende a la cantidad de \$ 72.000.- IVA incluido, cantidad que el arrendatario se obliga a pagar en forma anticipada dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Con todo el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no podrá efectuar ningún pago sino una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

Asimismo, el arrendatario procederá al pago contra entrega por parte del arrendador, de la factura correspondiente, la cual deberá ser extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9, domiciliado en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna de Santiago

El pago de la renta de arrendamiento se efectuará mediante cheque nominativo y cruzado extendido por el arrendatario a nombre de SABA PARK CHILE SA., el cual será entregado al administrador del estacionamiento.

El no pago o atraso en el pago de la renta dará lugar a un recargo equivalente al interés corriente que es posible pactar para obligaciones de dinero en operaciones no reajustables a treinta días, el cual se calculará por días hasta la fecha efectiva de pago de la cantidad adeudada.

**QUINTO:** El presente contrato comenzará a regir, por razones de buen servicio, a contar del 1° de marzo de 2016, y tendrá una duración de doce meses a contar de la referida fecha.

El contrato podrá ser renovado por una sola vez, por un nuevo período de doce meses si las partes no manifiestan su ánimo y voluntad de ponerle término, mediante aviso escrito expedido con 30 días de anticipación a lo menos, del fin del período respectivo. Con todo, si el arrendador contempla reajustar la renta para el período comprendido en la renovación, deberá informar por escrito al arrendatario durante el mes de enero de 2017

el monto a que ascenderá el reajuste, para que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda realizar las gestiones administrativas necesarias para pagar la renta reajustada. En caso que el arrendador no informe el monto del reajuste en la fecha antes indicada, se entenderá que la renta no será objeto de reajuste alguno.

Sin perjuicio del período de vigencia del presente contrato y aun verificándose los presupuestos para que proceda la renovación antes señalada, el arrendatario se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo sin expresión de causa por razones de necesidad del servicio. En tal caso, el arrendatario deberá comunicar al arrendador mediante comunicación escrita enviada al domicilio del arrendador con una anticipación mínima de 60 días, en la cual manifiesta su voluntad de no perseverar en el presente arrendamiento.

Asimismo, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente contrato en cualquier tiempo, para cuyos efectos se deberá suscribir entre las partes, la correspondiente resciliación, la cual deberá ser aprobada por acto administrativo dictado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Los pagos que corresponda efectuar durante el presente año 2016, se imputarán a la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, en tanto que los pagos que corresponda efectuar durante los años 2017 y 2018, quedan sujetos a que las leyes de presupuestos vigentes en los referidos años, contemplen los recursos necesarios.

**SEXTO:** No obstante lo expuesto en la cláusula precedente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por cualquiera de las partes, dará derecho a poner término de inmediato al arrendamiento pactado.

**SÉPTIMO:** Queda estrictamente prohibido al arrendatario:

- a) Destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda de este contrato;
- b) Introducir al estacionamiento ningún bien que no sea el vehículo referido en la cláusula segunda. Además este vehículo no podrá guardar efectos de valor; materias explosivas; inflamables o de mal olor;
- c) Ingresar al estacionamiento con otro mecanismo que no sea con su Tarjeta de Identificación; y
- d) Ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando a la arrendadora para que proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

**OCTAVO:** El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando y respetando en todo momento las condiciones señaladas en el reglamento de servicio, reglamento que se encuentra en el mismo estacionamiento, el cual es parte integrante del presente contrato

y acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de los antes expuesto, facultará al arrendador a dar por terminado *ipso facto* el presente contrato.

**NOVENO:** La arrendadora no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas que puedan ocurrir en el recinto de los estacionamientos individualizado en la cláusula primera del presente contrato, siempre que ello no le sea imputable

**DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

**UNDÉCIMO:** Cualquier modificación o adición que las partes deseen introducir al presente contrato deberá consignarse expresamente y por escrito, y el documento que se extienda a tal efecto deberá ser suscrito por ambos comparecientes, considerándose para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato.

**DUODÉCIMO:** El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**DECIMOTERCERO:** La representación con la que comparece don Mariano Montenegro Corona por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta de su nombramiento como Director Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Paulina Lorena Gambi Parra, para representar a SABA PARK CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha 24 de abril de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha Benavente.

  
 PAULINA LORENA GAMBIPARRA REPRESENTANTE LEGAL SABA PARK CHILE S.A.

  
 DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
 SENA